RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01184 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial *de* la parte demandante contra el auto del 6 de diciembre de 2023 *(13AutoAdiciona202301184.pdf)*, por medio del cual se fijo el valor de la caución judicial.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Aduce la recurrente que al momento de proferirse el auto atacado no se tuvo en cuenta que con el escrito de la demanda se presentó solicitud de amparo de pobreza, de manera que, la parte demandante se encuentra en una situación económica desfavorable de la obligación de sufragar los gastos del proceso.

De tal manera que, la solicitud de amparo de pobreza presentada por los demandantes, incorporada debidamente al expediente, se ajusta a lo dispuesto en el art. 151 del C.G. del P., por lo que los demandantes no están obligados a prestar caución para que las medidas cautelares sean ordenadas y practicadas.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión de los archivos que obran en el expediente digital del presente asunto, observa el Despacho que con el escrito de la demanda el 7 de noviembre de 2023, se aportó el archivo denominado *(02Anexo.pdf)* contentivo de la solicitud de amparo de pobreza de los demandantes Yesenia Rocío Garzón Avellaneda y Juan David Martínez Ureña, de modo que, era procedente pronunciarse en el auto admisorio de la demanda sobre la solicitud, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 153 del C.G. del P;

[…] Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smlmv). […]

Así las cosas, se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 6 de diciembre de 2023 y en su lugar en firme el presente proveído ingrese el expediente al Despacho para resolver la solicitud de amparo de pobreza incorporada al expediente, toda que vez que se ha omitido su pronunciamiento.

Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído del 6 de diciembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente proveído ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 021 de fecha 21 de febrero de 2024.

AP

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff751b51ad66ae355ee9280a847215230acd2b96ed12f0b306d85e83489a73b**
Documento generado en 20/02/2024 02:54:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica